

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

**Juez Primero Laboral Cto**

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **97**

Fecha: 29/06/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120130054900	Ordinario	GILDARDO ANTONIO - MONCADA ARCILA	MUNICIPIO DE ENVIGADO	El Despacho Resuelve: liquida costas	28/06/2021		
05266310500120140012700	Ordinario	DIANA - CIFUENTES CARDENAS	COMERCIALIZADORA Y REPRESENTACIONES ANTIOTRADING S.A.S.	Auto aprobando liquidación DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO. ORDENA ARCHIVO DEL EXPEDIENTE. AG	28/06/2021		
05266310500120140071100	Ordinario	CARLOS EDUARDO - MONTOYA ARBELAEZ	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ENVIGADO	El Despacho Resuelve: liquida costas	28/06/2021		
05266310500120150007300	Ordinario	LUIS GERARDO - CARDONA ARROYAVE	EMPACOTECNIA S.A.S.	Auto aprobando liquidación DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO. ORDENA ARCHIVO DEL EXPEDIENTE. AG	28/06/2021		
05266310500120150008800	Ordinario	BLANCA NUBIA - OSORIO GAVIRIA	E.S.E. HOSPITAL VANANCIO DIAZ DIAZ DE SABANETA	El Despacho Resuelve: auto que liquida costas	28/06/2021		
05266310500120170025600	Ordinario	OSCAR ALBERTO - SANCHEZ JARAMILLO	ENVICARNICOS EN LIQUIDACION E.I.C.E.	El Despacho Resuelve: auto liquida costas	28/06/2021		
05266310500120190027500	Ordinario	CLARA SILVIA ROSA - GALEANO ECHEVERRI	PLASTICOS TRUHER S.A.	Aprueba Conciliación	28/06/2021		
05266310500120190047200	Ordinario	LUZ AMPARO LLANO LONDOÑO	COLPENSIONES	Auto que fija fecha audiencia de conciliación Se fija el día 15 de junio de 2023, a las 9.30 am, para audienca de conciliación, decision de excepciones previas, saneamiento, fijacion del litigio, decreto de pruebas y practica de interrogatorios.	28/06/2021		
05266310500120210022800	Ordinario	JORGE DANIEL BOTERO BOTERO	EL VALLADO S.A.S	Auto que avoca conocimiento. Se aclara que la fecha de audiencia es el jueves 11 de mayo de 2023 a las 9:30 am, y no, para el día 11 de mayo de 2021, se corrige error involuntario	28/06/2021		
05266310500120210025400	Ordinario	HUGO DE JESUS CORREA VELEZ	COLPENSIONES	Auto que avoca conocimiento. Requiere a la demandante para que notifique a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado	28/06/2021		
05266310500120210029900	Ordinario	FRANCISCO JUNIO RIVAS MUÑOZ	MULTICENTRO DE SERVICIOS S.A.S.	Auto que admite demanda y reconoce personería	28/06/2021		
05266310500120210031000	Ordinario	MARIA JIMENEZ DE POSADA	COLPENSIONES	Auto que admite demanda y reconoce personería	28/06/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120210031600	Ordinario	ELKIN DE JESUS HENAO CASTRO	SOUND AND MUSIC	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsana	28/06/2021		
05266310500120210031800	Ordinario	MANUEL SALVADOR GUZMAN	CONAGRO S.A.	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsana	28/06/2021		

FIJADOS HOY **29/06/2021**

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO  
Envigado, junio veintiocho (28) de dos mil Veintiuno (2021)

RADICADO: 052663105001-2013-0549-00

El suscrito secretario del Juzgado Laboral del Circuito de Envigado, en acatamiento de lo dispuesto en la anterior providencia, procede a liquidar el proceso, teniendo como parámetro que las costas y agencias en derecho, son a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada en ambas instancias, así:

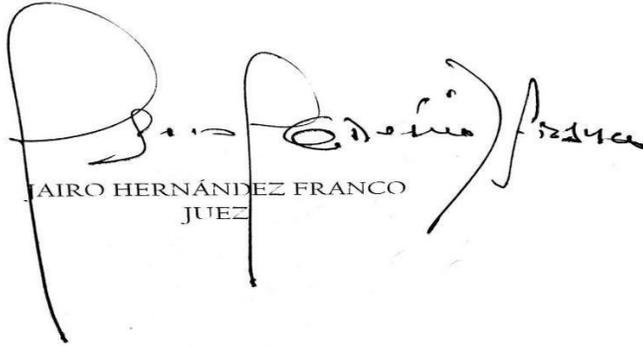
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$250.000.00
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$207.000.00
COSTAS	\$000
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$ 457.000.00

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al N<sup>o</sup> 1 del artículo 366 del C.G. del P.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.  
Secretario

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaria del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
ENVIGADO**

**CERTIFICO:**

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADON° \_\_\_\_\_ en  
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00  
a.m.) del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021.

\_\_\_\_\_  
**Secretario**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

## JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Junio Veintiocho (28) de Dos Mil Veintiuno (2021)

**RADICADO: 052663105001-2014-00127-00**

El suscrito secretario del Juzgado Laboral del Circuito de Envigado, en acatamiento de lo dispuesto en la anterior providencia, procede a liquidar las costas y agencias en derecho de primera instancia por valor de \$35.867.878,16 en primera instancia y , a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante, así:

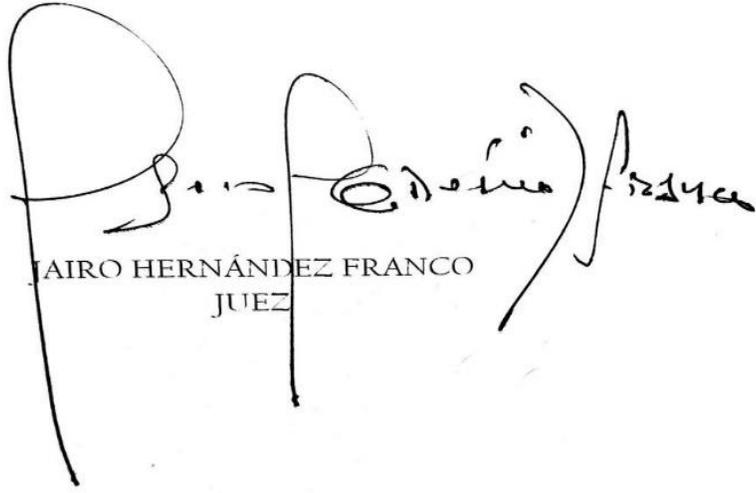
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$	35.867.878,16
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$	4.140.580,00
COSTAS	\$	000.00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$</b>	<b>40.008.458,16</b>

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al N° 1 del artículo 366 del C.G. del P.

**JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.**  
Secretario

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaria del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO  
Envigado, junio veintiocho (28) de dos mil Veintiuno (2021)

RADICADO: 052663105001-2014-0711-00

El suscrito secretario del Juzgado Laboral del Circuito de Envigado, en acatamiento de lo dispuesto en la anterior providencia, procede a liquidar el proceso, teniendo como parámetro que las costas y agencias en derecho, son a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada en ambas instancias, así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$275.000.00
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$ 300. 000.00
COSTAS	\$000
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$ 575.000.00

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al N<sup>o</sup> 1 del artículo 366 del C.G. del P.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.  
Secretario

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaria del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
ENVIGADO**

**CERTIFICO:**

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADON° \_\_\_\_\_ en  
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00  
a.m.) del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021.

\_\_\_\_\_  
**Secretario**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

## JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Junio Veintiocho (28) de Dos Mil Veintiuno (2021)

**RADICADO: 052663105001-2015-00073-00**

El suscrito secretario del Juzgado Laboral del Circuito de Envigado, en acatamiento de lo dispuesto en la anterior providencia, procede a liquidar las costas y agencias en derecho de primera instancia por valor de \$10.714.480.00, a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante, así:

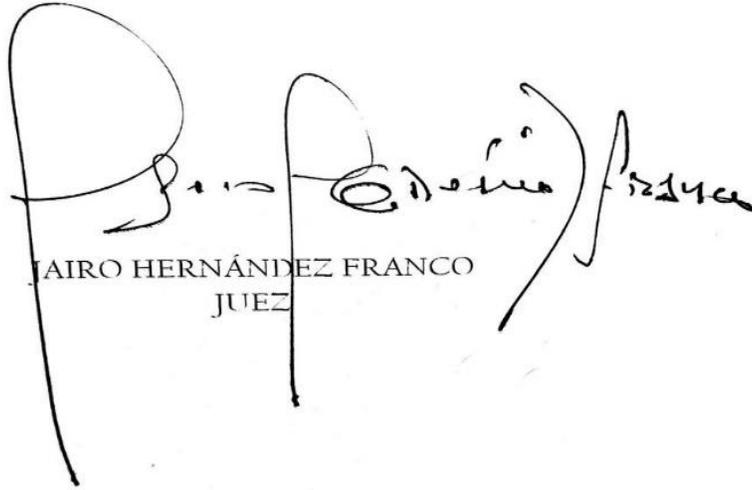
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$	10.714.480.00
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$	908.526.00
COSTAS	\$	000.00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$</b>	<b>11.623.006.00</b>

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al N° 1 del artículo 366 del C.G. del P.

**JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.**  
Secretario

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaria del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO  
Envigado, junio veintiocho (28) de dos mil Veintiuno (2021)

RADICADO: 052663105001-2015-0088-00

El suscrito secretario del Juzgado Laboral del Circuito de Envigado, en acatamiento de lo dispuesto en la anterior providencia, procede a liquidar el proceso, teniendo como parámetro que las costas y agencias en derecho, son a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante en ambas instancias, así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$6.000.000.00
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$ 000.00.
COSTAS	\$000
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$ 6.000.000.00

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al N<sup>o</sup> 1 del artículo 366 del C.G. del P.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.  
Secretario

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaria del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
ENVIGADO**

**CERTIFICO:**

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADON° \_\_\_\_\_ en  
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00  
a.m.) del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021.

\_\_\_\_\_  
**Secretario**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, junio veintiocho (28) de dos mil Veintiuno (2021)

RADICADO: 052663105001-2017-0256-00

El suscrito secretario del Juzgado Laboral del Circuito de Envigado, en acatamiento de lo dispuesto en la anterior providencia, procede a liquidar el proceso, teniendo como parámetro que las costas y agencias en derecho, son a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada en ambas instancias, así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA \$275.000.00

AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA \$ 000

TOTAL, LIQUIDACIÓN \$ 275.000.00

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al N° 1 del artículo 366 del C.G. del P.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.  
Secretario

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaria del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
ENVIGADO**

**CERTIFICO:**

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADON° \_\_\_\_\_ en  
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00  
a.m.) del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021.

\_\_\_\_\_  
**Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

ACUERDO CONCILIATORIO

Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	Junio veintiocho (28) de dos mil Veintiuno (2021)	Hora	9:30	PM	AM X
-------	---	------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	1	9	0	0	2	7	5
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														

1. CONCILIACIÓN

DECISIÓN			
Acuerdo Total	X	Acuerdo Parcial	No Acuerdo
Las partes le manifiestan al despacho, que tienen ánimo conciliatorio en los siguientes términos:  1. Se mantiene vigente el reintegro, se da validez a la sentencia de tutela en segunda instancia en el cual se ordena el reintegro de la señora CLARA SILVIA ROSA GALEANO en la empresa PLASTICOS TRUHER S.A.  2. Una vez se expida la resolución de Reconocimiento de Pensión de Invalidez a favor de la señora CLARA SILVIA GALEANO ECHEVERI, termina el contrato de trabajo.  3. La empresa PLASTICOS TRUHER S.A. se compromete a pagar 90 días de salario en base de la Ley 361 de 1997 artículo 26 a más tardar el día viernes 09 de julio de 2021  El apoderado judicial del parte demanda, manifiesta que acepta conciliar en los términos indicados.  La señora demandante, manifiestan que están de acuerdo con la formula conciliatoria.			

El despacho le imparte la aprobación al presente acuerdo conciliatorio. Ordena el archivo del mismo, previa des anotación de su registro.

Se les hace la advertencia a las partes, de que el presente acuerdo conciliatorio presta mérito ejecutivo, y hace tránsito a cosa juzgada.

Lo resuelto se notifica en estrados.



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2019-00472-00  
AUTO SUSTANCIACIÓN

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Junio Veintiocho (28) de dos mil Veintiuno (2021)

En vista de que la presente demanda, se encuentra debidamente contestada, se procede a fijar fecha dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, que promueve LUZ AMPARO LLANO LODOÑO, en contra de las AFP PORVENIR S.A., PROTECCION S.A., Y COLPENSIONES para celebrar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES Y DECRETO DE PRUEBAS, EN LA CUAL SE PODRAN RECEPCIONAR LOS INTERROGATORIOS DE PARTE, se señala el día JUEVES QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9.30 A.M).

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería a la Dra. ANA MARIA GIRALDO VALENCIA, portadora de la T.P. No. 271.459 del C.S.J., al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, portador de la T.P. No. 115.849 del C.S.J., y Dra. PAOLA GAVIRIA QUINTERO, portadora de la T.P. No. 271.459 del C.S.J., para representar los intereses de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2021-00228-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Junio Veintiocho (28) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por medio del presente auto, el Despacho se sirve aclarar que la fecha correcta en la que se realizará la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES Y DECRETO DE PRUEBAS, es el día JUEVES ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M), no la fecha que se registró erróneamente en el Sistema Siglo XXI, la correcta; se reitera, es la que figura en el Auto de Sustanciación que se dio a conocer por Estados No. 95 del 25 de Junio del año en curso (2021), y es la que se acaba de transcribir.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2021-00254-00

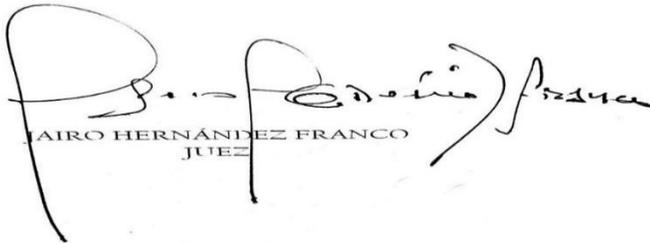
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Junio Veintiocho (28) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que se sirva realizar las diligencias de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	462
Radicado	052663105001-2021-00299-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	FRANCISCO JUNIOR RIVAS MUÑOZ
Demandado (s)	MULTICENTRO DE SERVICIOS S.A.S.

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Junio Veintiocho (28) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Una vez subsanados los requisitos exigidos en la demanda mediante Auto del 21 de Junio del año en curso (2021), y al tenor de los Artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformó los Artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, respectivamente, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada a favor del señor FRANCISCO JUNIOR RIVAS MUÑOZ y en contra de la Sociedad MULTICENTRO DE SERVICIOS S.A.S. representada legalmente por el señor JAIME AURELIO MEJÍA BOTERO, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE el presente auto admisorio al demandado por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 – artículo 6 –, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual, empezará a correr el traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, para que procedan a dar respuesta por intermedio de apoderado idóneo.

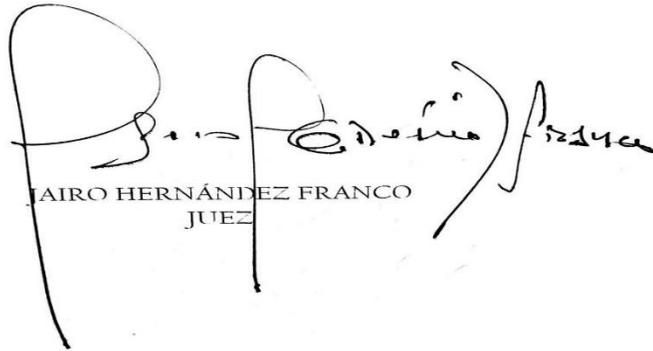
En caso de no poderse surtir este tipo de notificación, dicho artículo del Decreto 806 de 2020, también indica lo siguiente en su parte final:

*“... De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

*En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.”*

Conforme con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el Despacho.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	461
Radicado	052663105001-2021-310-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	MARIA JIMENEZ DE POSADA
Demandado (s)	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Veintiocho (28) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Una vez es subsanado el requisito exigido para la admisión de la demanda, mediante Auto de fecha 17 de Junio de 2021, el cual fue notificado por estados No. 90, y al Al tenor del Artículo 14 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por la señora MARIA JIMENEZ DE POSADA, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE el auto admite la Demanda al Representante legal de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces al momento de notificación, por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 – artículo 6 –, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que proceda a dar respuesta por intermedio apoderado idóneo.

Se ordena la notificación del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos 610 y 612 del C.G.P., que rezan lo siguiente:

*Artículo 610 del C.G.P “Intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso”. (...).*

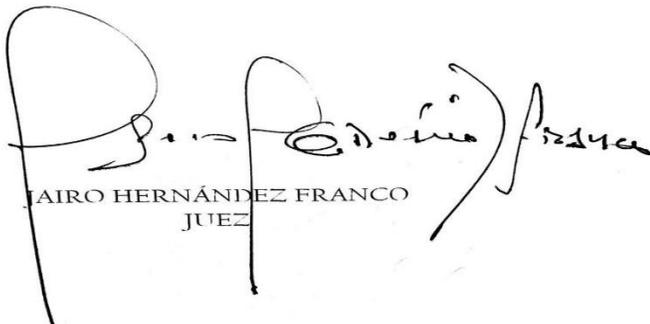
*Artículo 612: Modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual quedara así: “El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago en contra de las entidades públicas y las personas privadas que ejercen funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones” (...).*

De igual manera se ordena notificar al Procurador Judicial en lo laboral.

Conforme con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones que realicen a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el Despacho.

Para terminar, no sobra recordar que la dirección electrónica que reposa en la demanda, debe ser la misma que se encuentre plasmada en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



RADICADO. 052663105001-2021-00316-00  
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Junio Veintiocho (28) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES a la parte demandante, para que entre a adecuar la demanda, de conformidad con el Código General del Proceso, y el artículo 25 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Si bien la parte interesada en la Demanda aportó el Certificado Comercial del Establecimiento de Comercio demandado actualizado como se exige, aclaró la fecha exacta en que el demandante inició su labor en el Establecimiento, el poder judicial que aporta, no es suficiente para la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, pues el mismo precisa que el poder es para demanda laboral de Única Instancia, no de Primera.

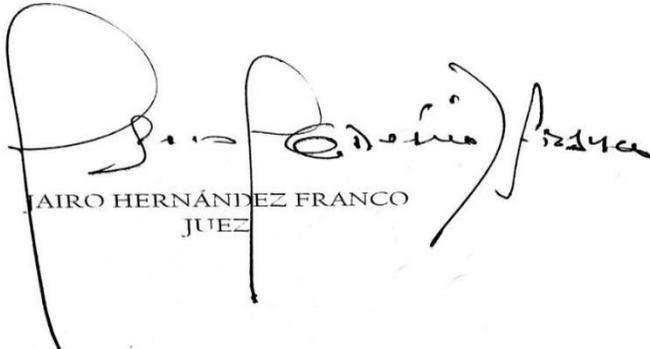
Si bien hizo una relación somera de lo que pretende en la demanda, pasó por alto éste requisito.

Sírvase aportar nuevamente un poder judicial para esta demanda, cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Tanto el Poder Judicial como la Demanda, de acuerdo al numeral 5 del artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral, indiquen la clase de proceso que se presenta; es decir, Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
2. En las pretensiones de la Demanda, téngase en cuenta que el numeral 6 del artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral, manifiesta que la demanda debe contener lo que se pretenda expresado con precisión y claridad, si ya existe un soporte en los hechos de la demanda, en la pretensión solo se indica lo preciso que se pretende, sin explicaciones que ya deben estar en los hechos.
3. El Despacho no puede suponer que las condenas en primera oportunidad son contra el codemandado SOUND AND MUSIC, para que las pretensiones indiquen solamente que se exige el pago solidario al otro codemandado.

Todo lo anterior lo requiere el Despacho antes de su admisión con el fin de evitar posibles nulidades procesales frente a la admisión de la demanda, principalmente, conforme al numeral 4 del artículo 133 del Código General del Proceso, al cual se hace remisión análoga o expresa como lo indica su artículo 1.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2021-00318-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Junio Veintiocho (28) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Se CONCEDE a la parte demandante el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, para que se sirva subsanar los siguientes requisitos, de conformidad con el artículo 12 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el artículo 26 *Ibidem*, y Código General del Proceso, so pena de su rechazo:

**PRIMERO:** La Pretensión SEGUNDA de la demanda, legítima por pasiva a CONAGRO S.A.S., no CONAGRO S.A. como en todo el contenido de la demanda. Sírvase corregir, es indispensable tener en todo el cuerpo de la demanda, perfecta identidad de las partes en el proceso.

**SEGUNDO:** Las pretensiones, o lo que se busca en sí de todo el contenido formal que tiene una demanda, deben ser transcritas con precisión y claridad, que se debe declarar y a que se debe condenar. Las razones de derecho, posiciones jurídicas al respecto, tienen su acápite independiente, por lo tanto, de la pretensión TERCERA Y CUARTA, sírvase extraer los conceptos jurisprudenciales, e incluirlos en el acápite de FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO, ello con el fin de guardar la ritualidad y formalidad que se plasma en el Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, además de tener presente el Código General del Proceso.

**TERCERO:** El poder especial de representación judicial que acompaña a la demanda, es insuficiente, toda vez que los poderes especiales deben ser para asuntos determinados, y claramente identificados, en el poder dice que es para reclamación administrativa y/o judicial, no precisa que el poder sea para interponer una DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, como también lo es la relación somera que hace de las pretensiones en la demanda, pero se sugiere que las pretensiones en el poder, sean idénticas a las contenidas en la demanda.

Lo anterior, con el ánimo de contribuir al buen desarrollo del proceso, y evitar posibles reparos de forma, en la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia.

Se reconoce personería jurídica para actuar al Abogado OSCAR ALBEIRO CUARTAS GIRALDO, quien es portador de la Tarjeta Profesional No. 174.357 del Consejo Superior de la Judicatura.

Conforme con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el Despacho.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ